

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00427 00

Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, toda vez que no se observa concepto o frase que ofrezcan verdadero motivo duda. Adviértase que el extremo actor tampoco puntualizó cuales eran las expresiones contenidas en dicho proveído que requería le fueran explicadas, es más, nótese que la aludida petición se sustentó en las razones por las cuales, según el demandante, no debía cumplir con los requerimientos del mentado auto, pues entre ellas señaló que con la demanda se había agotado el requisito previsto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, al tiempo que indicó que no le era posible acreditar el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues la plataforma no se lo permitía.

Téngase en cuenta, en todo caso que, contrario a lo manifestado por el extremo actor en su escrito, con la demanda no se acreditó el envío del poder a su apoderado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil. Obsérvese que con la demanda se arrimaron unos pantallazos de unos correos electrónicos, pero ninguno de ellos corresponde al del envío de dicho mandato, lo cual tampoco se cumplió con la mentada petición de aclaración.

En cuanto a la segunda causal de inadmisión, adviértase que para la fecha en la que fue proferido dicho auto, este Despacho no tenía acceso a la plataforma Sirna para efectos de consultar los correos electrónicos inscritos por los abogados en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, actualmente ya fue habilitada dicha opción en esta sede judicial.

Así pues, teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento dentro del término legal a lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717f669ef64171aaeb3e4304d5cfd2f01f5d501189f500b098efe821bc706e04
Documento generado en 12/07/2021 02:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>